

1500, mayo, 15. SEVILLA.

*Comisión al corregidor de la ciudad de Huete para que determine sobre los agravios que Luis Falcón, vecino de Salmerón, comete contra los vecinos del lugar de Villaescusa de Palositos, llevando su ganado a pastar en términos prohibidos.*

*(fol. 1 rº) (parte superior izquierda:*

El lugar de Villescusa comisyon)

*(margen: xxvij)*

Don Fernando E doña Ysabel por la graçia de dios rey e reyna de Castilla etc. A vos el que es o fuere nuestro corregidor e juez de regidençia de la cibdad de Huete sa lud en graçia sepades que ante Moreno vecino del lugar de Veliscusa tierra desa dicha çibdad en nonbre e como procurador del concejo e onbres buenos del dicho lugar nos fizo relacion por su poderio que ante nos en el nuestro consejo presento diziendo que Loys Falcon vecino del dicho lugar de Salmeron no seyendo vecino del dicho lugar Veliscusa forciblemente e contra las ordenanças desa dicha çibdad e su tierra por nos con firmadas quiere goçar e goça de los terminos del dicho lugar paciendo con sus ganados en las dehesas e vedados e tejados quel dicho lugar tiene e levando para quemar la lleña (*sic*) del dicho lugar al dicho lugar de Salmeron que es de otra juredicion donde el dicho Luys Falcon diz que tiene su casa e que demas desto diz que face muchos danos con sus ganados en los panes y esanimos (?) e frutos de los vecinos del dicho lugar de que se les a segido e sygue mucho dano e que como quiera que muchas veces las guardas del dicho lugar diz que prendan sus ganados porque pacen e cortan donde no deven e le an requerido e requieren que page las penas en que por ello a caydo dyz que non las quiere pagar antes diz que las defiende e que auiendo costunbre en la dicha cibdad

(fol. 1 vº)

E su tierra que de los danos que se fazen en las fronteras que están cerca de los pueblos non se lieuen penas algunas salvo el dano que fizieren diz que el dicho Luys Falcon a llevado e lieua a los vecinos del dicho lugar de ciertas fronteras que tien muchas mas penas de lo que las dichas fronteras valen lo qual diz que todo face por despoblar el dicho lugar e por goçar el de todo el termino del E que a cabsa del mucho fauor que diz que tiene en esa dicha çibdad non han podido alcanzar conplimiento de justicia e nos suplico e pidio por merçed en el dicho nonbre que vos mandasemos que non consyntiesedes nin diesedes lugar al dicho Luys Falcon que se aprovechase de los terminos del dicho lugar pues diz que no es vecino nin tiene alli su asyento e que le costringades e apremiedes a que pague las penas en que oviese incurrido por aver pacido e cortado e talado los terminos del dicho lugar Veliscusa e a que pagase los danos que en ellos oviese fecho e a que les boluiese las prendas que les avia lleuado en las dichas fronteras e que de aqui adelante fiziesedes que non levase las tales penas o que sobre ello proveyemos de remedio con justicia e como la nuestra merçed fuese lo qual visto por los de nuestro consejo fue acordado que deuiamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razon e nos touiemoslo por bien e con fiando de vos que soyes tal persona que guarderes nuestro seruicio e el derecho a las partes e bien e deligentemente farez lo que por nos fuere mandado E encomendado es nuestra merçed de vos encomendar e cometemos el dicho negoçio e cabsa porque vos mandamos que luego veyades lo suso dicho e llamas e oydas las partes a quien atane syn plicitar & de plano e sy escrepitura e fygura de juycio saluo sabida la verdad e sabido fagades sobre ello lo que fuere justiçia por vuestra sentençia o sentençias ansy entrelecutorias como defenitiuas la qual e las quales e el mandamiento e mandamientos que en la dicha razon dieredes e pronuciedes lleuedes e fagades lleuar de pura e deuia esecuçion con efeto quanto con fuero

*(fol. 2 rº)*

E con derecho devades e mandamos a las partes a quien lo suso dicho costa e atane e a las otras quales qui er presonas de quien entendieredes ser informado e sabida la verdad cerca de lo suso dicho que vengan e parezcan ante vos a vuestros llamamientos e enplazamientos e dygan los dichos a los plazos so las penas que vos de vuestra parte las pusyeredes e mandaredes poner las quales nos por la presente las ponemos e avemos por puestas para lo qual ansy fazer e conplir e vos mandamos e damos poder conplido por esta nuestra carta con todas sus yncidencias e dependencias anexidades e conexidades e non fagades ende al por alguna manera so pena de la nuestra merçed e de syez mill maravedis para la nuestra camara a cada vno que lo contrallo fiziere dada en la muy noble çibdad de Seuilla a quize días del mes de mayo ano del nacimiento del nuestro señor ihesu xpisto de mill e quinientos anos. Jo. epus oueten. Filípus doctor. Jo licenciátus. Martinus doctor. Licenciatus Capata. Ferrnando Tello licenciatus. Lícenciatus Muxica. Yo Juan Ramirez escrivano de camara del rey e de la reyna nuestros señores la fize escreuir por su mandado con acuerdo de los del su consejo

*(firma: Alonso Perez) (rúbrica)*